



DIVISION JURIDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 748

ANT.: Su oficio Ord. N.º 0159, de 3 de noviembre de 2022, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 4 del mismo mes y año (folio n.º 9619.22), mediante el cual acompañará los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

DE : MILTON ESPINOZA VERGARA
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS (S)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR
TOMÁS EDUARDO GARAY PÉREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA REGIÓN DE ATACAMA

1. Mediante el oficio del antecedente (ANT), ha requerido del nivel central de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA" –en adelante e indistintamente "la Fundación", las cuales constan en acta que acompaña la citada presentación, titulada "ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA", de fecha 7 de octubre de 2022, firmada ante el notario público titular de la Primera Notaría de Copiapó, don Francisco Nehme Carpanetti, con fecha 14 de octubre de 2022.

2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 323302, de 9 de diciembre de 2021, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 25 de enero de 2022.

3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. // El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".

4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA", que versan sobre su objeto y órgano de administración y dirección.

5.

Sin perjuicio de lo señalado previamente, atendido que se otorga un nuevo texto refundido de los estatutos respecto de lo regulado en el inciso final del artículo tercero propuesto por la reforma en estudio, que señala: "La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Fundadora. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio", es necesario hacer presente que conforme lo dispone expresamente el inciso primero del artículo 557 - 2 del Código Civil "Las asociaciones y fundaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración".

Por otra parte, se hace presente que términos tales como "Asamblea General" o "Asociación" utilizados en algunos párrafos del acta en que consta la reforma, son equívocos respecto de la naturaleza jurídica de la entidad de la que se trata, esto es una Fundación, ya que ellos son propios de las Corporaciones o Asociaciones.

6.

En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.

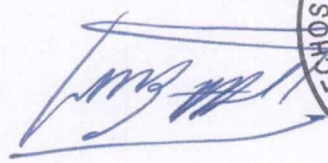
7.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

8.

Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE DEPTO. JURIDICAS PERSONAS
MILTO ESPINOZA VERGARA
Jefe Departamento de Personas Jurídicas (S)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CHILE

Adjunta lo indicado

MCS/MEC

Folio n.º 9619.22

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

TOMÁS EDUARDO GARAY PÉREZ
ABOGADO
SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGION DE ATACAMA



Atentamente,

Lo anterior, para su conocimiento y fines que procedan.
ATACAMA, por el cual envía Estatutos y Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio.
Junto con mis cordiales saludos, remito antecedente FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL


DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ATACAMA
A : SR. CARLOS AGUILAR MUÑOZ JEFE DTO. PERSONAS JURÍDICAS



OFICINA DE PARTES
F: 9619.22
ID 898831
FECHA 04 NOV 2022

ORD.: No 0159
ANT.: lo
MAT.: FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA
COPIAPO, 03 NOV 2022

du.

Comprobante Documento	
SISID Ministerio de Justicia	
	
ID SISID :	857923
Materia :	SE RECIBE ESTATUTOS S/N DE FECHA 07 DE ABRIL 2022, DE FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA.
Folio :	9619.22
Tipo Dcto :	Acta
Número Ing. Dcto :	0
Número Des. Dcto :	
Oficina de Partes deriva a :	SEREMI III REGION (Atacama)
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	

FECHA	14.04.2022
ID	853923
F/	961922
OFICINA DE PARTES	
SEREMI DE JUSTICIA III REGION	

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: Fomentar el desarrollo educacional y cultural de la comunidad, respecto de la Ley N°21.020, Sobre Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía; Brindar los medios necesarios a los animales que requieran de la ayuda, en cuanto a medicamento, esterilización, hogar temporal, atención profesional y todo aquello que sea necesario para el bienestar y la protección de los animales; Brindar a la población capacitaciones tendientes a educar, proteger y velar por los animales en todo tipo de situaciones, con el fin de apoyar a todos los animales tanto abandonados, vagabundos o domésticos; Entregar a través de todos los medios de comunicación con los que cuente la Fundación, la información y los conocimientos suficientes a la comunidad para poder desarrollarse de forma íntegra en la tenencia responsable de los animales; Realizar rescates de forma continua respecto de todos aquellos animales que se encuentren en situación de calle, abandonados o vagabundos, para poder ser asistidos por profesionales, y entregarle los medios necesarios para su integridad y salud.

AYLLU ANIMAL ATACAMA”.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN** establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Copiapó; Provincia de Copiapó de la Región de Atacama, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

TITULO I

ATACAMA

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL



TITULO II

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Fundadora. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

En razón de desarrollar ampliamente el ámbito social de la fundación, esta promoverá directamente los servicios necesarios a las personas con discapacidad o de escasos recursos, esto en consideración a la ayuda y apoyo que se les puede entregar a sus "compañeros" como son los perros de asistencia.

Y por último, desarrollará todo aquello que se relaciona con discapacidad, en cuanto a perros para asistencia para personas con discapacidad, en cuanto a este último, la fundación desarrollará cursos y charlas motivacionales para que la comunidad tenga la información y el conocimiento acerca de cómo es el apoyo que brindan los animales a las personas con discapacidad; Fomentará el entrenamiento específico requerido para ser considerado como perro de asistencia; Brindará todos los medios necesarios para velar por la salud, bienestar y protección de los perros de asistencia, así como también entregará la información necesaria para aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad puedan acceder y conocer a los perros de asistencia; Desarrollará en el ámbito educativo y social, la adopción de animales de compañía para niños, niñas y/o adolescentes, con el fin de que el perro sea considerado como fuente de apoyo emocional, además de una ayuda en aquellos menores que estén en procesos de terapias; Protegerá el vínculo emocional que se desarrolla entre el perro de asistencia y su dueño, de esta forma se buscará que entre ambos exista la confianza, la autonomía y las habilidades sociales necesarias para el desarrollo habitual; Buscará realizar operativos que sirvan en la búsqueda de perros con las características necesarias para ser considerado un perro de compañía y de esta forma poder ser entregado en adopción a personas que cuenten con discapacidades, para así ayudar en la salud, bienestar y el ámbito emocional de las personas.



Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

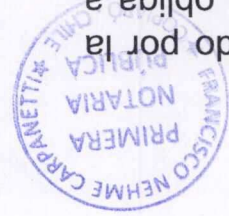
Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1- Brindar servicios profesionales que se relacionan con los animales, en cuanto a la salud, protección, bienestar e integridad que estos necesitan, por cuanto se contara con el apoyo de veterinarios, asistente de veterinarios, personas que tiren dados tranquilizadores para aquellos animales que son considerados asilvestrados y por último con abogados que apoyaran las labores de la fundación, y que realizarán labores judiciales en cuanto a casos que son considerados maltrato animal o que infrinjan la ley N° 21.020.

2- Realizar de forma continua y sanitaria esterilizaciones a todos los animales que requieran de ella, para que de esta forma tengan una salud acorde para ser integrados en la sociedad.

3- Entregar a los animales que lo requieran, medicina alternativa, esto quiere decir, que un profesional certificado entrega tratamientos que se realizan con Flores de Bach, destinados a tratar situaciones emocionales que presenten los animales.

Del Patrimonio



4- Promover y realizar actividades que busquen la adopción de los animales con el objetivo de que sean incorporados en hogar responsables y con todas las necesidades básicas que estos requieran.

5- Creación y mantención de medios de comunicación destinados a informar, y educar a la población en cuanto a la tenencia responsables de los animales, esto implica redes sociales, circulares, revistas, diarios, televisión, radios, y todo aquello que sea útil para desarrollar los fines de la fundación.

6- Organizar eventos que difundan los objetivos que tiene la fundación y propicien la obtención de recursos para mejorar los servicios con los que cuenta la fundación.

7- Realizar cursos informativos a la comunidad, dando cuenta de lo que significan tener animales de compañía y como estos ayudan al bienestar social de las personas que cuentan con discapacidades.

8- Promover el adiestramiento completo y necesario de los animales considerados como animales de asistencia para personas con discapacidad.

9- Entrega de apoyo y ayuda social a aquellas personas que tengan algún tipo de discapacidad, en consideración tanto a su bienestar como al de los animales.

Asimismo, los beneficios de los recursos serán entregados a todos aquellos que lo requieran, por lo que no existirá ninguna discriminación arbitraria por parte de la fundación, esto quiere decir, que no se hará distinción en cuanto a la raza o la posición socioeconómica en la que se encuentre el animal que requiere el apoyo, y la ayuda económica y profesional de la fundación.

TITULO III

De los Organos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los



membros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflicta. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Novenno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar y delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,



b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,

d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el

Balance General de sus operaciones y

e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Directorio que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Directorio que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre





aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitados, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo en el caso de que el fundador decida ponerle término, para lo cual se citara a una sesión extraordinaria para tales efectos.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Unidos por la Protección Animal".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y

- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: presentes estatutos.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los acuerdos del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del

caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. En acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En

Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus





Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Valentina Paz Barraza Barrón. Número de RUT: 17.773.047-5. Firma y cargo: Presidenta y fundadora.

Leyó, Ratificó y Firmó ante mí
FRANCISCO NEHME CARPANETTI
Notario Público
Copiapo - Chile
05 ABR 2022

Nombre: Sergio Raúl Barraza Barrón. Número de RUT: 15.611.806-0. Firma y cargo: Secretario.

Leyó, Ratificó y Firmó ante mí
FRANCISCO NEHME CARPANETTI
Notario Público
Copiapo - Chile
05 ABR 2022

Nombre: Daniela Pía Loreto López Fuentes. Número de RUT: 16.822.151-7. Firma y cargo: Tesorera.

Leyó, Ratificó y Firmó ante mí
FRANCISCO NEHME CARPANETTI
Notario Público
Copiapo - Chile
05 ABR 2022

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Valentina Paz Barraza Barrón con domicilio en O'Higgins N°912, comuna de Copiapo, para que solicite al Secretario Municipal, respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en

general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



[Handwritten signature]

Valentina Paz Barraza Barrón

Número de Rut

19.448.044-5

[Handwritten signature]
Leyó, Ratificó y Firmó ante mí
FRANCISCO NEHME CAPRANETTI
Notario Público
Copiapo - Chile
05 ABR 2022



ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Copiapó; Provincia de Copiapó de la Región de Atacama, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: Fomentar el desarrollo educacional y cultural de la comunidad, respecto de la Ley N° 21.020, Sobre Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía; Brindar los medios necesarios a los animales que requieran de la ayuda, en cuanto a medicamento, esterilización, hogar temporal, atención profesional y todo aquello que sea necesario para el bienestar y la protección de los animales; Brindar a la población capacitaciones tendientes a educar, proteger y velar por los animales en todo tipo de situaciones, con el fin de apoyar a todos los animales tanto abandonados, vagabundos o domésticos; Entregar a través de todos los medios de comunicación con los que cuente la Fundación, la información y los conocimientos suficientes a la comunidad para poder desarrollar de forma íntegra en la tenencia responsable de los animales; Realizar rescates de forma continua respecto de todos aquellos animales que se encuentren en situación de calle, abandonados o vagabundos, para poder ser asistidos por profesionales, y entregarle los medios necesarios para su integridad y salud.

Y por último, desenvolvimiento todo aquello que se relaciona con los perros para asistencia para personas con discapacidad, en cuanto a esto último, la fundación desarrollara cursos y charlas motivacionales para que la comunidad tenga la información y el conocimiento acerca de cómo es el apoyo que brindan los animales a las personas con discapacidad; Fomentara el entrenamiento específico requerido para ser considerado como perro de asistencia; Brindara todos los medios necesarios para velar por la salud, bienestar y protección de los perros de asistencia, así como también entregara la información necesaria para aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad puedan acceder y conocer a los perros de asistencia; Desarrollara en el ámbito educativo y social, la adopción de animales de compañía para niños, niñas y/o adolescentes, con el fin de que el perro sea considerado como fuente de apoyo emocional, además de una ayuda en aquellos menores que estén en procesos de terapias; Protegerá el vínculo

emocional que se desarrolle entre el perro de asistencia y su dueño, de esta forma se buscara que entre ambos exista la confianza, la autonomía y las habilidades sociales necesarias para el desarrollo habitual; Buscara realizar operativos que sirvan en la búsqueda de perros con las características necesarias para ser considerado un perro de compañía y de esta forma poder ser entregado en adopción a personas que cuenten con discapacidades, para así ayudar en la salud, bienestar y el ámbito emocional de las perdonas.

En razón de desarrollar ampliamente el ámbito social de la fundación, esta promoverá directamente los servicios necesarios a las personas con discapacidad o de escasos recursos, esto en consideración a la ayuda y apoyo que se les puede entregar a sus "compañeros" como son los perros de asistencia.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Fundadora. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos.

Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1- Brindar servicios profesionales que se relacionan con los animales, en cuanto a la salud, protección, bienestar e integridad que estos necesiten, por cuanto se contará con el apoyo de veterinarios, asistentes de veterinarios, personas que tiren dados tranquilizadores para aquellos animales que son considerados asilvestrados y por último con abogados que apoyaran las labores de la fundación, y que realizarán labores judiciales en cuanto a casos que son considerados maltrato animal o que infrinjan la ley N° 21.020.

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

De los Organos de Administración

TITULO III

- la ayuda económica y profesional de la fundación.
- Asimismo, los beneficios de los recursos serán entregados a todos aquellos que lo requieran, por lo que no existirá ninguna discriminación arbitraria por parte de la fundación, esto quiere decir, que no se hará distinción en cuanto a la raza o la posición socioeconómica en la que se encuentre el animal que requiere el apoyo, y durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.
- 1- Realizar de forma continua y sanitaria esterilizaciones a todos los animales que requieran de ella, para que de esta forma tengan una salud acorde para poder ser integrados en la sociedad.
 - 2- Entregar a los animales que lo requieran, medicina alternativa, esto quiere decir, que un profesional certificado entrega tratamientos que se realizan con Flores de Bach, destinados a tratar situaciones emocionales que presenten los animales.
 - 3- Promover y realizar actividades que buscan la adopción de los animales con el objetivo de que sean incorporados en hogar responsables y con todas las necesidades básicas que estos requieran.
 - 4- Creación y mantenimiento de medios de comunicación destinados a informar, y educar a la población en cuanto a la tenencia responsables de los animales, esto implica redes sociales, circulares, revistas, diarios, televisión, radios, y todo aquello que sea útil para desarrollar los fines de la fundación.
 - 5- Organizar eventos que difundan los objetivos que tiene la fundación y propicien la obtención de recursos para mejorar los servicios con los que cuenta la fundación.
 - 6- Realizar cursos informativos a la comunidad, dando cuenta de lo que significan tener animales de compañía y como estos ayudan al bienestar social de las personas que cuentan con discapacidades.
 - 7- Promover el adiestramiento completo y necesario de los animales considerados como animales de asistencia para personas con discapacidad.
 - 8- Entrega de apoyo y ayuda social a aquellas personas que tengan algún tipo de discapacidad, en consideración tanto a su bienestar como al de los animales.



No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflicta. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que se acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación y tampoco en los casos que sea necesario girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibo de dineros, ya que solo será suficiente su firma, sin la necesidad de contar con la autorización o firma de otro miembro del directorio.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo en el caso de que el fundador decida ponerle término, para lo cual se citara a una sesión extraordinaria para tales efectos.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Unidos por la Protección Animal".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que



a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Valentina Paz Barraza Barrón. Número de RUT: 17.773.047-5. Firma y cargo: Presidenta y fundadora.

Nombre: Sergio Raúl Barraza Barrón. Número de RUT: 15.611.806-0. Firma y cargo: Secretario.

Nombre: Daniela Pía Loreto López Fuentes. Número de RUT: 16.822.151-7. Firma y cargo: Tesorera.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Valentina Paz Barraza Barrón con domicilio en Callejón El Inca N°383, dpto 108A, comuna de Copiapó, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Valentina Paz Barraza Barrón

17.773.047-5



~~Firmaron ante mí. Copiapó, 14 de Octubre de 2022. Day F. S.~~



[Handwritten signature of Sergio Raúl Barraza Barrón]



[Handwritten signature of Daniela Pía Loreto López Fuentes]



[Handwritten signature of Valentina Paz Barraza Barrón]

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE

FECHA

30 de septiembre de 2022

FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA

En Copiapó, a 07 de octubre de 2022, a las 19:00 horas, se llevó a efecto la sesión de directorio de la fundación "AYLLU ANIMAL ATACAMA", con la asistencia presencial del directorio, los directores Señorita Valentina Paz Barraza Barrón (presidenta), Daniela Pía López Fuentes, Sr Sergio Raúl Barraza Barrón quien actuó de secretario.

La Presidenta abrió la sesión y señala que el objetivo de la citación y asamblea convocada es el de pronunciarse sobre la materia señalada en la convocatoria, a saber: 1) Reforma de estatutos. Agrega que se practicaron las citaciones de acuerdo al procedimiento señalado en los estatutos. Se encuentran presentes en la sala los 3 miembros del directorio, por lo cual, cumpliéndose con el quórum exigido por los Estatutos, es decir, mayoría absoluta de la directiva, se da inicio al asunto materia de la convocatoria y la asamblea está en condiciones de adoptar válidamente los acuerdos que determine. Tras debate, en cuyo transcurso intervienen todos los asistentes, se adoptan, por la unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo: UNO) Aprobar la Reforma de los Estatutos que la otorgó en la Asamblea General celebrada con fecha 07 de octubre de 2022, los que conformaron el acto constitutivo de la organización y fueron registrados con fecha 09 de Diciembre de 2021, bajo el N° 323302, al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil. Al efecto, el Presidente agregar cambios al artículo décimo y décimo quinto, para realizar las reformas propuestas con el fin de agilizar y ajustar las labores que realiza la Fundación, sugerión que la Asamblea, tras conocer ítem por ítem cada una de las reformas propuestas, acoge y aprueba por la unanimidad de los presentes. En consecuencia, se aprueba la Reforma debatida y se tiene, como texto refundido y definitivo de los Estatutos de la Fundación Ayllu Animal Atacama, el que consta del siguiente articulado:

SEREMI DE JUSTICIA III REGION
OFICINA DE PARTES
N° 9619.22
ID 898763
FECHA 02.11.2022

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

TITULO I

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL ATACAMA

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación

Y por último, desenvolvimiento todo aquello que se relaciona con los perros para asistencia para personas con discapacidad, en cuanto a esto último, la fundación desarrollara cursos y charlas motivacionales para que la comunidad tenga la información y el conocimiento acerca de cómo es el apoyo que brindan los animales a las personas con discapacidad; Fomentara el entrenamiento específico requerido para ser considerado como perro de asistencia; Brindara todos los medios necesarios para velar por la salud, bienestar y protección de los perros de asistencia, así como también entregara la información necesaria para aquellas personas que cuentan con alguna discapacidad puedan acceder y conocer a los perros de asistencia; Desarrollara en el ámbito educativo y social, la adopción de animales de compañía para niños, niñas y/o adolescentes, con el fin de que el perro sea considerado como fuente de apoyo emocional, además de una ayuda en aquellos menores que estén en procesos de terapias; Protegerá el vínculo emocional que se desarrolle entre el perro de asistencia y su dueño, de esta forma se buscara que entre ambos exista la confianza, la autonomía y las habilidades sociales necesarias para el desarrollo habitual; Buscara realizar operativos que sirvan en la búsqueda de perros con las características necesarias para ser considerado un perro de compañía y de esta forma poder ser entregado en adopción a personas que cuenten con discapacidades, para así ayudar en la salud, bienestar y el ámbito emocional de las personas.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: Fomentar el desarrollo educacional y cultural de la comunidad, respecto de la Ley N°21.020, Sobre Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía; Brindar los medios necesarios a los animales que requieran de la ayuda, en cuanto a medicamento, esterilización, hogar temporal, atención profesional y todo aquello que sea necesario para el bienestar y la protección de los animales; Brindar a la población capacitaciones tendientes a educar, proteger y velar por los animales en todo tipo de situaciones, con el fin de apoyar a todos los animales tanto abandonados, vagabundos o domésticos; Entregar a través de todos los medios de comunicación con los que cuente la Fundación, la información y los conocimientos suficientes a la comunidad para poder desarrollarse de forma íntegra en la tenencia responsable de los animales; Realizar rescates de forma continua respecto de todos aquellos animales que se encuentren en situación de calle, abandonados o vagabundos, para poder ser asistidos por profesionales, y entregarle los medios necesarios para su integridad y salud.

ATACAMA:

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AYLLU ANIMAL

Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Copiapó; Provincia de Copiapó de la Región de Atacama, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

- 1- Brindar servicios profesionales que se relacionan con los animales, en cuanto a la salud, protección, bienestar e integridad que estos necesitan, por cuanto se cuenta con el apoyo de veterinarios, asistentes de veterinarios, personas que tiren dados tranquilizadores para aquellos animales que son considerados asilvestrados y por ultimo con abogados que apoyaran las labores de la fundación, y que realizarán labores judiciales en cuanto a casos que son considerados maltrato animal o que infrinjan la ley N° 21.020.
- 2- Realizar de forma continua y sanitaria esterilizaciones a todos los animales que requieran de ella, para que de esta forma tengan una salud acorde para poder ser integrados en la sociedad.
- 3- Entregar a los animales que lo requieran, medicina alternativa, esto quiere decir, que un profesional certificado entrega tratamientos que se realizan con Flores

aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera además de los bienes referidos en el artículo precedente,

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son doscientos mil pesos. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de los bienes que ella adquiere, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Del Patrimonio

TITULO II

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decida su Fundadora. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. En razón de desarrollar ampliamente el ámbito social de la fundación, esta promoverá directamente los servicios necesarios a las personas con discapacidad o de escasos recursos, esto en consideración a la ayuda y apoyo que se les puede entregar a sus "compañeros" como son los perros de asistencia.

de Bach, destinados a tratar situaciones emocionales que presenten los animales. Promover y realizar actividades que busquen la adopción de los animales con el objetivo de que sean incorporados en hogar responsables y con todas las necesidades básicas que estos requieran.

5- Creación y mantención de medios de comunicación destinados a informar, y educar a la población en cuanto a la tenencia responsable de los animales, esto implica redes sociales, circulares, revistas, diarios, televisión, radios, y todo aquello que sea útil para desarrollar los fines de la fundación.

6- Organizar eventos que difundan los objetivos que tiene la fundación y propicien la obtención de recursos para mejorar los servicios con los que cuenta la fundación.

7- Realizar cursos informativos a la comunidad, dando cuenta de lo que significan tener animales de compañía y como estos ayudan al bienestar social de las personas que cuentan con discapacidades.

8- Promover el adiestramiento completo y necesario de los animales considerados como animales de asistencia para personas con discapacidad.

9- Entrega de apoyo y ayuda social a aquellas personas que tengan algún tipo de discapacidad, en consideración tanto a su bienestar como al de los animales.

Asimismo, los beneficios de los recursos serán entregados a todos aquellos que lo requieran, por lo que no existirá ninguna discriminación arbitraria por parte de la fundación, esto quiere decir, que no se hará distinción en cuanto a la raza o la posición socioeconómica en la que se encuentre el animal que requiere el apoyo, y la ayuda económica y profesional de la fundación.

TITULO III

De los Organos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se

podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Novenno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa

interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,

d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,

e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y

f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación y tampoco en los casos que sea necesario girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibo de dineros, ya que solo será

suficiente su firma, sin la necesidad de contar con la autorización o firma de otro miembro del directorio.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al

Nombre: Valentina Paz Barraza Barrón. Número de RUT: 17.773.047-5. Firma y cargo: Presidenta y fundadora.
 Nombre: Sergio Raul Barraza Barrón. Número de RUT: 15.611.806-0. Firma y cargo: Secretario.
 Nombre: Daniela Pía Loreto López Fuentes. Número de RUT: 16.822.151-7. Firma y cargo: Tesorera.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Unidos por la Protección Animal".

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo en el caso de que el fundador decida ponerle término, para lo cual se citara a una sesión extraordinaria para tales efectos.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

TITULO VI

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Ausencia del Fundador

TITULO V

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Valentina Paz Barraza Barrón con domicilio en Callejón El Inca N°383, dpto 108A, comuna de Copiapó, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Habiéndose dado término al conocimiento y resolución a la materia objeto de la convocatoria y no habiendo otros asuntos que tratar se pone término a las 21:00 hrs. A la presente Asamblea General Extraordinaria, firmando la presente Acta, las siguientes personas, quienes se encontraron presentes durante todo el transcurso de la sesión a que se refiere la presente Acta, participaron activamente de sus debates y acordaron, por unanimidad, adoptar las decisiones y resoluciones de que da cuenta el texto precedente:

Sergio Raúl Barraza Barrón.
Cedula de identidad N° 15.611.806-0



Daniela Pía López Fuentes.
Cedula de identidad N° 16.822.151-7



Valentina Paz Barraza barrón.
Cedula de identidad N° 17.773.047-5



Firmaron ante mí. Copiapó 14 de Octubre de 2022. Day Fe.-



[Large handwritten signature and scribbles in black ink, partially overlapping the notary stamp.]

El presente es un documento de carácter confidencial.

Cédula de identidad N. 17.173.047-2

Verónica Paz González Barrón

Cédula de identidad N. 16.822.121-1

Verónica Paz González Barrón

Cédula de identidad N. 16.811.908-0

Verónica Paz González Barrón

de acuerdo al texto precedente:

deberá y acordará por unanimidad adoptar las decisiones y resoluciones de que se le acuerde a que se refiere la presente y los participantes asistiendo de sus siguientes personas: quienes se encuentren presentes durante todo el desarrollo de la presente Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser representados por apoderados, sin perjuicio de que podrá ser nombrado a tal efecto un representante de cada término si conocimiento y resolución de la mayoría simple de los

necesarios para la total liquidación de esta Fundación.

Adicionalmente, y en general, para realizar todas las acciones que interesen a la Fundación, podrá realizar todas las acciones que interesen a la Fundación, pudiendo ser representados por apoderados, sin perjuicio de que podrá ser nombrado a tal efecto un representante de cada término si conocimiento y resolución de la mayoría simple de los interesados. En consecuencia, el presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni copiado sin el consentimiento expreso de la Fundación. Verónica Paz González Barrón, Presidente de la Fundación.